



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



16363/2024

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día once de abril de dos mil veinticuatro.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con referencia N°16363, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED]. Con Documento Único de Identidad [REDACTED]. Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, se realizó prevención, ya que se advirtió que, era necesario detallara la información precisa que solicita, se indicó que puede entregarse la copia certificada del expediente clínico, copia de Histórico de Citas y Atenciones de Emergencia, o algún otro documento contenido en el expediente; no obstante, se advirtió que, si lo requerido correspondía a uno de los documentos antes mencionados, debía especificarlo en su solicitud, detallando el centro de atención del ISSS del cual requiere la información.

En caso de solicitar algún otro tipo de información concerniente al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, era pertinente se aclarara y fuera puntal a qué documento se refiere, proporcionando cualquier otro dato que pudiera facilitar la obtención de lo solicitado.

Por otra parte, se advirtió que el formulario de solicitud presentado contiene tachaduras; por lo que, era necesario remitiera nuevamente su solicitud sin tachaduras ni manchones.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
C.M.

